

## **Informes publicados en 2003 por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003* (E/INCB/2003/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

*Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2004; Estadísticas de 2002* (E/INCB/2003/2)

*Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2002; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV* (E/INCB/2003/3)

*Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/2003/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

### **Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena  
Despacho E-1339  
Apartado postal 500  
A-1400 Viena  
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	+ (43) (1) 26060
Télex:	135612
Fax:	+ (43) (1) 26060-5867 ó 26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	secretariat@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio de la Junta en Internet ([www.incb.org](http://www.incb.org)).

E/INCB/2003/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Nº de venta: S.04.XI.4

ISBN 92-1-348088-1

## Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup> dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-6	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos . . . . .	7-68	2
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos con arreglo al artículo 12 . . . . .	7-29	2
1. Adhesión a la Convención de 1988 . . . . .	7-9	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988 . . . . .	10-13	2
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 . . . . .	14-29	5
B. Prevención de la desviación . . . . .	30-68	8
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas . . . . .	30-39	8
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta . . . . .	40-68	10
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas . . . . .	69-126	18
A. Panorama general . . . . .	69-71	18
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas . . . . .	72-126	19
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico . . . . .	72-98	19
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína . . . . .	99-110	26
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína . . . . .	111-122	28
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas . . . . .	123-126	31
<b>Anexos</b>		
I. Estados parte y no parte en la Convención de 1988, por región . . . . .		35
II. Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período comprendido entre 1998 y 2002 . . . . .		40
III. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes . . . . .		46
IV. Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 1998 a 2002 . . . . .		70
V. Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 . . . . .		76
VI. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 . . . . .		79
VII. Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas . . . . .		80
VIII. Usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 . . . . .		85

IX.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas . . . . .	87
X.	Medidas acordadas por los grupos de tareas del Proyecto Prisma . . . . .	88

## Figuras

I.	Adhesión a la Convención de 1988 . . . . .	3
II.	Adhesión a la Convención de 1988: Estados parte y no parte, por región . . . . .	4
III.	Número de gobiernos que suministraron datos de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social durante el período 1995-2002. . . . .	5
IV.	Presentación de informes de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por regiones, 2002 . . . . .	6
V.	Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura, 1999-1003. . . . .	13
VI.	Envíos de permanganato potásico a la subregión andina, 2000 a 2003 . . . . .	14
VII.	Envíos de anhídrido acético entre Estados miembros de la Unión Europea y otros países en 2002 y 2003 . . . . .	16
VIII.	Incautaciones de metanfetamina y efedrina en Asia, 1993-2002 . . . . .	20
IX.	Rutas del tráfico de efedrina y seudofedrina descubiertas gracias a la acción eficaz de las autoridades nacionales competentes, 2002-2003 . . . . .	22
X.	Rutas utilizadas para el tráfico e intentos de desviación de 3,4-MDP-2-P, P-2-P y safrol, descubiertos gracias a la acción eficaz de las autoridades nacionales competentes, 2002-2003 . . . . .	24
XI.	Envíos detenidos de permanganato potásico en el comercio internacional, descubiertos gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2002-2003 . . . . .	28
XII.	Rutas utilizadas para el tráfico de anhídrido acético descubiertas gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2002-2003 . . . . .	30
A.I.	Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína . . . . .	81
A.II.	Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina . . . . .	82
A.III.	Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P . . . . .	83
A.IV.	Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de LSD y 100 kg de metacualona y fenciclidina. . . . .	84

## Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
Europol	Oficina Europea de Policía
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDMA	metilenedioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilenedioxifenil-2-propanona
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

## Resumen

A fin de impedir la desviación de precursores químicos de los canales lícitos para su utilización en la fabricación ilícita de drogas, los gobiernos deben disponer de una legislación idónea acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como de mecanismos de trabajo eficaces y procedimientos para el intercambio de información entre las autoridades que intervienen en la fiscalización de esos precursores químicos. En el ejercicio de las funciones que le confiere la Convención de 1988, en particular la vigilancia del cumplimiento de ese tratado por parte de los gobiernos, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, examina las medidas adoptadas recientemente, señalando tanto los logros obtenidos como las deficiencias observadas. Al realizar dicho examen, el informe centra la atención, entre otras cosas, en las principales operaciones internacionales iniciadas con la asistencia de la Junta.

### **Adhesión al tratado y presentación de informes por los gobiernos**

El número de Estados parte en la Convención de 1988 ha continuado aumentando y asciende actualmente a 167, cifra que comprende a casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores. Como en años anteriores, más de la mitad de los países y territorios a los que se pidió que presentaran información anual sobre los precursores químicos con arreglo a lo establecido en el artículo 12 lo han hecho con respecto al año 2002. No obstante, un 35% de los Estados parte aún no pueden proporcionar la información solicitada. Un creciente número de gobiernos, incluidos los de la mayoría de los principales países importadores y exportadores, presentan ahora datos sobre el comercio lícito, que se pide a los gobiernos que suministren de forma voluntaria, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995. El suministro de esos datos es importante dado que permite que los gobiernos y la Junta descubran e impidan intentos de desviación identificando transacciones inusuales en el comercio internacional. La Junta recuerda a los Estados parte interesados sus obligaciones emanadas del tratado e insta a esas partes a que proporcionen la información pertinente lo antes posible. La situación de la adhesión al tratado y la presentación de informes por los gobiernos se examinan en detalle en la sección A del capítulo II del presente informe.

### **Prevención de la desviación**

Si bien en la mayoría de los principales países fabricantes, exportadores e importadores y puntos de reexpedición existen ya mecanismos de vigilancia y fiscalización del comercio lícito de precursores químicos, muchos países continuaron reforzando sus controles de las importaciones y exportaciones de precursores químicos en 2003. Dado que las notificaciones previas a la exportación siguieron siendo uno de los medios más eficaces para verificar rápidamente la legitimidad de las transacciones comerciales, la Junta se complace en tomar nota de que ha seguido aumentando el número de gobiernos que recurren a este importante

instrumento, tanto en lo que respecta al número de gobiernos que envían periódicamente notificaciones previas a la exportación como a los que han solicitado oficialmente esas notificaciones con arreglo al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Como resultado de ello, ha sido posible identificar un número creciente de partidas sospechosas y prevenir desviaciones, particularmente en el marco de las tres operaciones internacionales que se concentran en el anhídrido acético, el permanganato potásico y los precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico.

En enero de 2003 se iniciaron las actividades operacionales del Proyecto Prisma, iniciativa internacional destinada a hacer frente a las desviaciones de los cinco principales precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, la efedrina, la 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, la 1-fenil-2-propanona, la seudoefedrina y el safrol, así como a las del equipo utilizado en esa fabricación ilícita. Tras un examen de las actividades iniciales llevado a cabo en 2003, se ha establecido que todas las desviaciones de efedrina y seudoefedrina descubiertas en ese mismo año estaban relacionadas con preparados farmacéuticos. Además, se han identificado también cuestiones complejas relativas a la vigilancia de la producción y el comercio del safrol y de los aceites ricos en safrol utilizados en la fabricación ilícita de metilenedioximetanfetamina y sus análogos. En la sección B del capítulo II y en el anexo X del presente informe figuran todos los detalles de las actividades realizadas en relación con estas y otras cuestiones concretas.

La Operación Púrpura, programa internacional para el seguimiento de los envíos de permanganato potásico iniciado en 1999, ha seguido obteniendo resultados positivos en la prevención de las desviaciones de esa sustancia química indispensable para la fabricación ilícita de cocaína. Mediante la aplicación de los mecanismos de trabajo y los procedimientos operativos uniformes se logró impedir en 2003 la desviación de 19 envíos, que representaban cerca de 900 toneladas de permanganato potásico, del comercio internacional hacia la fabricación ilícita de drogas. Si se hubiera desviado, esa cantidad de permanganato potásico habría sido suficiente para elaborar 4.500 toneladas de cocaína. También se han identificado posibles rutas de desviación, en particular por países de Asia, región en la que no existe fabricación ilícita de cocaína pero a la que es posible que se dirijan ahora los traficantes en sus intentos por obtener la sustancia. Los resultados generales de la operación se reflejan en la sección B del capítulo II del presente informe.

Los gobiernos que participan en la Operación Topacio, programa internacional relacionado con el anhídrido acético, producto químico indispensable para la fabricación ilícita de heroína, siguieron proporcionando en 2003 información detallada sobre el comercio internacional de esa sustancia a la Junta, lo que permitió que ésta lograra una comprensión cabal de ese comercio y previniera desviaciones de esa fuente. En el marco del componente de represión de la Operación Topacio que incluye, entre otras cosas, investigaciones para rastrear los productos químicos incautados hasta sus fuentes, se han logrado éxitos destacados en la identificación de las redes de traficantes y las empresas ficticias por conducto de las cuales se realizan las desviaciones de anhídrido acético del comercio lícito hacia el tráfico ilícito en Europa. Además, el Afganistán, Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán se unieron a la operación. En vista de que el Afganistán ha comunicado incautaciones de anhídrido acético durante 2003, la aplicación por esos países de los mecanismos

de trabajo y los procedimientos operativos uniformes establecidos para la Operación Topacio es esencial para prevenir la desviación y/o el contrabando de anhídrido acético a la región y, a través de ella, al Afganistán. En el capítulo III se presentan detalles de esas incautaciones y de otras que se realizaron en distintas partes del mundo.

## Reseña general y análisis del tráfico ilícito

Para facilitar la comprensión de los métodos y rutas utilizados por los traficantes para las desviaciones e intentos de desviación, en el capítulo III se presentan una reseña general y un análisis de las tendencias observadas en el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas. El análisis se basa tanto en la información suministrada por los gobiernos en relación, entre otras cosas, con las incautaciones, los envíos interceptados y los métodos y rutas de desviación como en información complementaria recibida de otras fuentes, en particular las operaciones de seguimiento internacionales y casos reales de desviación o intento de desviación.

Cerca de 40 gobiernos han informado de incautaciones relacionadas con 22 de las 23 sustancias sometidas a fiscalización en virtud de la Convención de 1988 y con una serie de sucedáneos no sometidos a fiscalización. Se ha observado que se están descubriendo cada vez más vínculos entre las redes de contrabando de drogas y las de contrabando de precursores, incluido el uso de un *modus operandi* semejante para ocultar remesas a fin de evitar la detección, y que se requiere un intercambio de información en tiempo real no sólo con respecto a los envíos lícitos del comercio internacional sino especialmente en lo que tiene que ver con las incautaciones, a fin de identificar y perseguir a quienes están detrás de esa actividad. En el capítulo III se dan detalles de los casos reales descubiertos.

## Anexos

La situación general del cumplimiento por parte de los gobiernos de los requisitos del tratado y de las disposiciones de la resolución pertinente del Consejo Económico y Social se presenta en los anexos relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Estados parte y Estados que no son parte en la Convención de 1988 (anexo I);
- b) Lista de los gobiernos que han presentado la información requerida con respecto al período comprendido entre 1998 y 2002 (anexo II);
- c) Información estadística sobre incautaciones de precursores, en la que se indica el lugar en que se incautaron las diferentes sustancias (anexo III, cuadros A.1 y A.2);
- d) Presentación de datos sobre el comercio lícito de precursores, su utilización y los requisitos aplicables de conformidad con la resolución pertinente del Consejo Económico y Social (anexo IV).

Además, a fin de ayudar a las autoridades competentes de los países exportadores, en el anexo V se incluye una lista de todos los gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación respecto de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

Es importante poder establecer una relación entre las incautaciones de precursores químicos y las desviaciones impedidas de esas sustancias hacia el tráfico ilícito y las drogas para cuya fabricación ilícita se podrían haber utilizado. Con ese fin, los anexos VI y VII contienen información sobre las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y sobre su utilización típica en la fabricación ilícita de drogas. En el anexo VIII se incluye información sobre los empleos lícitos de los precursores químicos.

Con el fin de ayudar a las autoridades competentes en la tarea de velar por que su legislación nacional se ajuste a las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988, se incluyen esas disposiciones en el anexo IX.

## I. Introducción

1. En el curso de la vigilancia de la aplicación por los gobiernos de las disposiciones del Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>1</sup>, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes siguió adjudicando en 2003, en foros prácticos, la máxima prioridad al establecimiento y mantenimiento de mecanismos y procedimientos apropiados para hacer frente a la desviación del comercio lícito de precursores químicos para la fabricación ilícita de drogas.

2. Desde que comenzó el nuevo siglo, la comunidad internacional ha sido testigo de importantes avances en la fiscalización de los precursores. Tres operaciones internacionales, que la Junta ayudó a iniciar con los gobiernos interesados, para prevenir la desviación de algunos importantes precursores químicos de los conductos lícitos al tráfico ilícito, siguen dando resultados concretos. En la Operación Púrpura, que comenzó ya en 1999, se utiliza un programa destinado a efectuar un seguimiento internacional intensivo de expediciones individuales, en el comercio internacional, a fin de prevenir las desviaciones de permanganato potásico, sustancia química importante para la fabricación clandestina de cocaína. La Operación Topacio, iniciada en 2001, se relaciona con el anhídrido acético, producto químico importante para la fabricación ilícita de heroína, y se centra no solamente en el seguimiento internacional de los envíos lícitos, sino también en la realización de investigaciones policiales de rastreo hasta la fuente, a partir del momento de la incautación o interceptación de las sustancias objeto de contrabando. Por último, en 2002 se inició el Proyecto Prisma para prevenir la desviación de importantes precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico.

3. Gracias a las actividades que suponen estas operaciones internacionales, se ha puesto a disposición de los interesados información sobre las modalidades, la diversidad y el alcance del comercio internacional lícito de esos precursores químicos, que de otro modo no se hubiera conocido. Las redes de intercambio de información que se han establecido, han permitido descubrir intentos de desviar sustancias hacia el tráfico ilícito y prevenir esas desviaciones. Las investigaciones

policiales de rastreo hasta la fuente, realizadas a partir de la incautación e interceptación de las sustancias, han empezado a ubicar y descubrir los “eslabones perdidos” entre la desviación de los precursores químicos de los conductos lícitos, a nivel tanto internacional como nacional, y el contrabando de esas sustancias a las zonas donde se fabrican drogas de forma ilícita.

4. El éxito de las operaciones internacionales puede haber obligado a los traficantes a explorar nuevas rutas de desviación, recurrir a otros métodos de fabricación, con otros precursores químicos, o reubicar los centros de fabricación en otros países. Por ello, en el presente informe se describen, entre otras cosas, los principales casos descubiertos gracias a las Operaciones Púrpura y Topacio y el Proyecto Prisma y se indican los acontecimientos más importantes a ese respecto y los cambios en las tendencias. Se muestra también en qué se debería hacer hincapié actualmente en los esfuerzos de regulación y represión. Se señala además qué esfuerzos en curso tienen que mejorar y fortalecerse aún más, sobre todo las investigaciones policiales concertadas. Esas operaciones internacionales siguen mostrando que es esencial el intercambio de información en tiempo real no sólo sobre los envíos lícitos en el comercio internacional, sino también sobre las conclusiones de las investigaciones realizadas con motivo de incautaciones, interceptaciones e intentos de desviación. Cada vez se hace más necesario verificar el uso final de los envíos e inspeccionar físicamente las empresas usuarias finales. Los traficantes también recurren más frecuentemente a los preparados farmacéuticos como fuente de precursores. Cada vez se descubren más vínculos entre las redes de contrabando de drogas y las que se dedican al contrabando de precursores químicos, incluido el recurso a *modus operandi* similares para ocultar los envíos y evitar su detección y, por esa razón, es necesario examinar de forma conjunta la información sobre ambas redes que reúnan los servicios de inteligencia. En el presente informe se examinan los casos en que se fundamentan estas conclusiones que brindan a las autoridades nacionales competentes, tanto normativas como policiales, una base sólida para reconsiderar la forma en que utilizan sus recursos, y lograr así los máximos resultados.

5. La Junta desea pedir además a los organismos internacionales pertinentes, entre ellos el Consejo de Cooperación Aduanera (conocido también como la Organización Mundial de Aduanas) y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), así como a organismos regionales como la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Comisión Europea, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Oficina del Plan de Colombo y la Oficina Europea de Policía (Europol), que sigan ayudando a analizar y difundir información como se ofrecieron a hacer en el marco de los diversos programas internacionales.

6. Por su parte, la Junta seguirá apoyando plenamente los esfuerzos colectivos internacionales en el marco del mandato que le confieren los tratados de fiscalización internacional de drogas. Al mismo tiempo, entiende que quizá la Asamblea General no apruebe los recursos de personal adicionales que estima necesarios, como mínimo, para seguir manteniendo sus actuales actividades de fiscalización internacional de precursores, sobre todo en el marco de las operaciones internacionales, como se ha pedido en diversas resoluciones del consejo económico y social y la comisión de estupefacientes. La Junta lamenta que, en ese caso, se vea obligada a reducir algunas de esas actividades.

## **II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos**

### **A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12**

#### **1. Adhesión a la Convención de 1988**

7. Al 1° de noviembre de 2003, 167 Estados habían aprobado o ratificado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de

competencia: artículo 12)<sup>2</sup>. Esa cifra representa el 87% de todos los países del mundo. Desde la presentación del informe de la Junta correspondiente a 2002 sobre la aplicación del artículo 12, Mongolia ha pasado a ser parte en la Convención. En la figura I se ilustra el grado actual de adhesión a la Convención.

8. La Junta toma nota con satisfacción de que casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores a nivel mundial ya son partes en la Convención de 1988. Asimismo, exhorta a los restantes 25 Estados que aún no lo han hecho a que apliquen las disposiciones del artículo 12 de la Convención y a que pasen a ser partes en ella lo antes posible.

9. En el anexo I del presente informe se enumeran, por regiones, los Estados parte y no parte en la Convención de 1988. Los índices de adhesión son los siguientes: África, 85%; América, 100%; Asia, 91%; Europa, 93%; y Oceanía, 29%. En la figura II se muestra la distribución de los Estados parte y no parte por región. En el anexo IX figuran las disposiciones pertinentes del tratado.

#### **2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988**

10. La Junta transmite a los gobiernos de todos los Estados (parte y no parte) el Formulario D, un cuestionario anual sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1° de noviembre de 2003, 121 Estados y territorios habían presentado el Formulario D correspondiente a 2002. Esa cantidad representa una tasa de respuesta similar a la de años anteriores. Un 64% de los Estados parte y un 28% de los Estados no parte presentaron datos respecto de 2002. En el anexo II figuran los datos relativos a la presentación de información a la Junta de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 en el período comprendido entre 1998 y 2002.

11. Un número importante de Estados parte (el 36%) no ha cumplido aún todas sus obligaciones de presentar informes. La Junta lamenta observar que seis Estados parte no han entregado nunca el Formulario D: Albania, Burundi, Comoras, Gambia, Serbia y Montenegro y el Yemen. La Junta se comunica al más alto nivel con los gobiernos de todos los Estados y territorios interesados para recordarles sus obligaciones de presentar el Formulario D lo antes posible, como se estipula en el artículo 12 de la Convención de 1988.